2549

693

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

831

REF.: Deja sin efecto resoluciones que indica, y rechaza recurso de reposición en sumario administrativo.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N° 03846

SANTIAGO, 16. JUN. 10

VISTOS:

a) La Resolución Exenta N° 003032 de fecha 29 de abril de 2010, de la Dirección de este Servicio, que rechaza recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Jorquera Ibáñez en contra de la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010.

b) La Resolución Exenta N° 3182 de fecha 06 de mayo de 2010, de la Dirección de este Servicio, que rechaza recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Jorquera Ibáñez en contra de la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, debidamente notificada mediante Acta de Notificación de fecha 10 de mayo de 2010, cursada por la Sección Secretaría General Ministro de Fe.

c) La Resolución Exenta N° 6807 de fecha 01 de diciembre de 2006, de la Dirección de este Servicio, que ordena instruir sumario administrativo para esclarecer las responsabilidades derivadas de la errónea licitación en la adjudicación de obras destinadas a efectuar reparaciones en la Casona del Parque La Feria.

d) La Vista fiscal de fecha 29 de agosto de 2008, que propone sanción administrativa de censura al funcionario don Jorge Villablanca Urra y la imposición de un curso de capacitación en el sistema Chile Compras a doña Patricia Jorquera Ibáñez.

e) La Resolución Exenta N° 7909 de fecha 15 de diciembre de 2009, de la Dirección de este Servicio que ordena la reapertura del sumario y se designa nuevo fiscal.

f) La Vista fiscal de fecha 12 de marzo de 2009, que propone sanción administrativa de censura a la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez.

g) La Complementación de Vista fiscal, de fecha 24 de marzo de 2010, en virtud de la cual, se decreta la mantención de la medida disciplinaria de censura en contra del funcionario don Jorge Villablanca Urra.

h) La Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010 de la Dirección de este Servicio, que aprueba el término de sumario administrativo, y dispone sanciones de censura en contra de los funcionarios don Jorge Villablanca Urra, y doña Patricia Jorquera Ibáñez.

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Deja sin efecto resoluciones que indica, y rechaza recurso de reposición en sumario administrativo.

i) El Recurso de reposición de fecha 12 de abril de 2010, interpuesto por la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez en contra de la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010.

j) Lo establecido en el D.F.L. Nº 29 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa".

k) El inciso 3° del artículo 13 de la Ley N° 19.880 de 2003, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que faculta a la Administración para subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la misma ley, que contempla la potestad revocatoria de los órganos de la Administración, respecto de los actos administrativos que hubiere dictado.

l) La Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.

m) El D.S. Nº 57 de (V. y U.) de 2010, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1) Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 003032 de fecha 29 de abril de 2010, y la Resolución Exenta N° 3182 de fecha 06 de mayo de 2010, ambas de la Dirección de este Servicio, por existir erróneamente una duplicidad de resoluciones que sancionan la misma materia, pero sin ocasionar perjuicio a terceros. En efecto, se trata de dos resoluciones administrativas, que tienen número y fechas distintas, pero que resuelven el mismo hecho de fondo, esto es, imponen sanción disciplinaria aplicada en sumario administrativo ordenado instruir por la Resolución Exenta N° 6807 de fecha 01 de diciembre de 2006, de la Dirección de este Servicio, a fin de esclarecer las responsabilidades derivadas de la errónea licitación en la adjudicación de obras destinadas a efectuar reparaciones en la Casona del Parque La Feria.

La mantención por tanto, de la vigencia de ambas resoluciones, se opone al deber de buena administración, por tanto deben ser subsanadas.

2) Déjase sin efecto el Acta de Notificación de fecha 10 de mayo de 2010, cursada por la Sección Secretaría General Ministro de Fe, a la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, y por medio de la cual, se notificaba a la suscrita rechazo del recurso de reposición deducido contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, individualizada en el visto h) precedente.

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Deja sin efecto resoluciones que indica, y rechaza recurso de reposición en sumario administrativo.

3) Rechazase el Recurso de reposición interpuesto por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, individualizada en el visto h) precedente, en atención a los siguientes fundamentos que se pasan a describir:

a. Por incurrir en falta inexcusable en el ejercicio de su cargo, al haber adjudicado la licitación N° 48-540-C006 publicada en el portal Chile-Compra con fecha 03 de noviembre de 2006, consistente en la provisión, instalación y reparación de la techumbre de la Casona del Parque La Feria, a un oferente que no dio cumplimiento a uno de los requisitos perentorios establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, parte integrante de las Bases Administrativas, y que se traducía en la visita previa y obligatoria al lugar donde se encuentra ubicada la Casona objeto de esa licitación. En consecuencia, la sumariada incurrió en falta prevista en el N° 2 y 8 del artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el D.F.L N° 1/19.653 de 2000, al haber adjudicado a sabiendas el contrato de suministro a una oferente que era hija del funcionario de este Servicio don Jorge Villablanca Urra, que trabajaba en la Unidad Chile-Compra de este Servicio, encargado de digitar los pedidos de materiales y suministros que esta institución requería, haciendo valer indebidamente su cargo para favorecerla, contraviniendo con ello el procedimiento reglado de licitación de contratos de suministros que contempla la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios del año 2003, y que justamente apunta a evitar cualquier acto u omisión arbitraria que pueda cometer la Administración en contra de alguno de los oferentes, garantizando, su participación en igualdad de condiciones.

b. Por haber infringido el principio de probidad administrativa contemplado para estos efectos, en el inciso 1° del artículo 13, e inciso 2° del artículo 52, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el D.F.L N° 1/19.653 de 2000, la que supone una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función desempeñada, lo que se manifiesta en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley. En especial, la infracción a este principio, se materializó, por la sumariada al haber incurrido en la causal del N° 6 del artículo 62, de la ley antes citada, al haber participado directamente en la adjudicación de la licitación a sabiendas que el adjudicatario no dio cumplimiento a uno de los requisitos perentorios establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, parte integrante de las Bases Administrativas, lo que le restó imparcialidad.

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Deja sin efecto resoluciones que indica, y rechaza recurso de reposición en sumario administrativo.

4) Rechazase el Recurso de apelación interpuesto en subsidio a la reposición por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, en razón de que no procede recurso de apelación o jerárquico contra un acto dictado por un jefe superior de un servicio descentralizado, puesto que, para que proceda dicho recurso, se requiere que exista un superior jerárquico y la jefatura de un servicio público descentralizado, sin perjuicio de estar sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República, carece de superior jerárquico, por no existir a su respecto vínculo de subordinación o dependencia jerárquica, elemento caracterizador de los servicios públicos centralizados. Así las cosas, no se configura el supuesto necesario para la procedencia de apelaciones. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa

5) El Ministro de Fe de este Servicio procederá a notificar la presente Resolución a la funcionaria antes indicada.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ANTONIO LLOMPART COSMELLI
ABOGADO
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

SERVIU METROPOLITANO SUBDIRECTOR JURIDICO

RMO. AGA. AAM. 28-04-10 / 03-06-10

TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Fiscalización y Control
- Contraloría Interna
- Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Secretaría General Ministro de Fé.
- Sra. Patricia María Jorquera Ibáñez. Subdirección de Pavimentación.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN MINISTRO DE FE

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N° 003032 29 ABR 2010

SANTIAGO,

VISTOS:

a) La Resolución Exenta N° 6807 de fecha 01 de diciembre de 2006, de la Dirección de este Servicio, que ordena instruir sumario administrativo para esclarecer las responsabilidades derivadas de la errónea licitación en la adjudicación de obras destinadas a efectuar reparaciones en la Casona del Parque La Feria.

b) La Vista fiscal de fecha 29 de agosto de 2008, que propone sanción administrativa de censura al funcionario don Jorge Villablanca Urra y la imposición de un curso de capacitación en el sistema Chile Compras a doña Patricia Jorquera Ibáñez.

c) La Resolución Exenta N° 7909 de fecha 15 de diciembre de 2009, de la Dirección de este Servicio que ordena la reapertura del sumario y se designa nuevo fiscal.

d) La Vista fiscal de fecha 12 de marzo de 2009, que propone sanción administrativa de censura a la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez.

e) La Complementación de Vista fiscal, de fecha 24 de marzo de 2010, en virtud de la cual, se decreta la mantención de la medida disciplinaria de censura en contra del funcionario don Jorge Villablanca Urra.

f) La Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010 de la Dirección de este Servicio, que aprueba el término de sumario administrativo, y dispone sanciones de censura en contra de los funcionarios don Jorge Villablanca Urra, y doña Patricia Jorquera Ibáñez.

g) El Recurso de reposición de fecha 12 de abril de 2010, interpuesto por la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez en contra de la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010.

h) Lo establecido en el D.F.L. Nº 29 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa".

i) La Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.

j) El D.S. Nº 50 de (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, dicto la siguiente:

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

RESOLUCIÓN:

1) Rechazase el Recurso de reposición interpuesto por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, por los siguientes fundamentos:

a. Por incurrir en falta inexcusable en el ejercicio de su cargo, al haber adjudicado la licitación N° 48-540-C006 publicada en el portal Chile-Compra con fecha 03 de noviembre de 2006, consistente en la provisión, instalación y reparación de la techumbre de la Casona del Parque La Feria, a un oferente que no dio cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, que se traducía en la visita previa y obligatoria al lugar donde se encuentra ubicada la Casona objeto de esa licitación.

b. Por adjudicar la citada licitación a sabiendas que la adjudicataria era pariente del funcionario de este Servicio don Jorge Villablanca Urra, encargado de digitar los pedidos de materiales y suministros que el Servicio requería a través del portal Chile-compra, infringiendo con ello, el inciso 6° del artículo 4° de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios del año 2003, que impide a los órganos de la Administración del Estado, suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con personas unidas por vínculos de parentesco a los funcionarios directivos de esos órganos. En el caso de marras; la adjudicataria era hija del funcionario don Jorge Villablanca Urra.

c. Por haber infringido el principio de sujeción estricta a las bases de la licitación contemplado en el artículo 10 de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, al haber adjudicado la licitación a un oferente que no dio cumplimiento a uno de los requisitos perentorios establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, parte integrante de las Bases Administrativas.

d. Por haber infringido el principio de probidad administrativa contemplado en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que supone una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función desempeñada, lo que se manifiesta en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

2) Rechazase el Recurso de apelación interpuesto en subsidio a la reposición por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, en razón de que no procede recurso de apelación o jerárquico contra un acto dictado por un jefe superior de un servicio descentralizado, puesto que, para que proceda dicho recurso, se requiere que exista un superior jerárquico y la jefatura de un servicio público descentralizado, sin perjuicio de estar sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República, carece de superior jerárquico, por no existir a su respecto vínculo de subordinación o dependencia jerárquica, elemento caracterizador de los servicios públicos centralizados. Así las cosas, no se configura el supuesto necesario para la procedencia de apelaciones. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa

3) El Ministro de Fe de este Servicio procederá a notificar la presente Resolución a la funcionaria antes indicada.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DIRECTOR
REGIÓN METROPOLITANA

ANDRES SILVA GALVEZ
ABOGADO
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

SERVIU METROPOLITANO
SUBDIRECTOR
JURÍDICA

AAM. AGA. AAM. 28-04-10

TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Fiscalización y Control
- Contraloría Interna
- Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Secretaría General Ministro de Fe.
- Sra. Patricia María Jorquera Ibáñez. Subdirección de Pavimentación.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
MINISTRO DE FE

CESAR BELAUNDE KOCK
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

S

MEMORANDUM Nº 391 /

SANTIAGO, 12 MAYO 2010

A : SR. SUBDIRECTOR JURIDICO

DE: MINISTRO DE FE - SERVIU METROPOLITANO

1.- Adjunto remito a Ud., Acta de Notificación, de fecha 10 de Mayo del presente, practicada a doña PATRICIA MARIA JORQUERA IBAÑEZ, de la Resolución Exenta Nº 3182, de fecha 06 de Mayo de 2.010, la cual rechaza el Recurso de Reposición interpuesta en contra de la medida disciplinaria aplicada por Resolución Exenta Nº 2416, de 01 de Abril de 2010, de la Dirección del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION · MINISTRO DE FE ·

CESAR BELAUNDE KOCK
Ministro de Fe - Subrogante
SERVIU Metropolitano

Mac.

Incl.:
- Acta de Notificación 10.05.10.
- Copia Resol. Ex. N° 3182 de 2010.

Distribución
- Destinatario
- Secc. Secretaría General

SUBDIREC. JURIDICA
OF. DE PARTES
12 MAY 2010
RECIBIDO
SERVIU METROPOLITANO

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

ACTA DE NOTIFICACION

Certifico que con fecha de hoy 10 de Mayo de 2010, siendo las 17 horas, notifiqué personalmente a la funcionaria de dependencia del SERVIU Metropolitano doña **PATRICIA MARIA JORQUERA IBAÑEZ**, la Resolución Exenta N° 3182, de fecha 06 de Mayo de 2010 (SERVIU Metropolitano), que rechaza el recurso de reposición, interpuesto en contra de la Resolución Exenta 2416, de fecha 01 de Abril de 2010 (SERVIU Metropolitano), que dispuso aplicarle la medida disciplinaria de "Censura".

Conjuntamente con notificarle lo anteriormente expuesto, hice entrega de copia íntegra de la Resolución citada, en referencia, y firmó para constancia.-

PATRICIA JORQUERA IBAÑEZ
RUT.: 06.983.256-3

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
MINISTRO DE FE

CESAR BELAUNDE KOCK
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE
SERVIU METROPOLITANO

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N° Libre-

SANTIAGO, 003182 06.MAY 2010

VISTOS:

a) La Resolución Exenta N° 6807 de fecha 01 de diciembre de 2006, de la Dirección de este Servicio, que ordena instruir sumario administrativo para esclarecer las responsabilidades derivadas de la errónea licitación en la adjudicación de obras destinadas a efectuar reparaciones en la Casona del Parque La Feria.

b) La Vista fiscal de fecha 29 de agosto de 2008, que propone sanción administrativa de censura al funcionario don Jorge Villablanca Urra y la imposición de un curso de capacitación en el sistema Chile Compras a doña Patricia Jorquera Ibáñez.

c) La Resolución Exenta N° 7909 de fecha 15 de diciembre de 2009, de la Dirección de este Servicio que ordena la reapertura del sumario y se designa nuevo fiscal.

d) La Vista fiscal de fecha 12 de marzo de 2009, que propone sanción administrativa de censura a la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez.

e) La Complementación de Vista fiscal, de fecha 24 de marzo de 2010, en virtud de la cual, se decreta la mantención de la medida disciplinaria de censura en contra del funcionario don Jorge Villablanca Urra.

f) La Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010 de la Dirección de este Servicio, que aprueba el término de sumario administrativo, y dispone sanciones de censura en contra de los funcionarios don Jorge Villablanca Urra, y doña Patricia Jorquera Ibáñez.

g) El Recurso de reposición de fecha 12 de abril de 2010, interpuesto por la funcionaria doña Patricia Jorquera Ibáñez en contra de la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010.

h) Lo establecido en el D.F.L. Nº 29 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa".

i) La Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.

j) El D.S. Nº 50 de (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, dicto la siguiente:

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

RESOLUCIÓN:

1) Rechazase el Recurso de reposición interpuesto por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, por los siguientes fundamentos:

a. Por incurrir en falta inexcusable en el ejercicio de su cargo, al haber adjudicado la licitación N° 48-540-C006 publicada en el portal Chile-Compra con fecha 03 de noviembre de 2006, consistente en la provisión, instalación y reparación de la techumbre de la Casona del Parque La Feria, a un oferente que no dio cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, que se traducía en la visita previa y obligatoria al lugar donde se encuentra ubicada la Casona objeto de esa licitación.

b. Por adjudicar la citada licitación a sabiendas que la adjudicataria era pariente del funcionario de este Servicio don Jorge Villablanca Urra, encargado de digitar los pedidos de materiales y suministros que el Servicio requería a través del portal Chile-compra, infringiendo con ello, el inciso 6° del artículo 4° de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios del año 2003, que impide a los órganos de la Administración del Estado, suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con personas unidas por vínculos de parentesco a los funcionarios directivos de esos órganos. En el caso de marras; la adjudicataria era hija del funcionario don Jorge Villablanca Urra.

c. Por haber infringido el principio de sujeción estricta a las bases de la licitación contemplado en el artículo 10 de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, al haber adjudicado la licitación a un oferente que no dio cumplimiento a uno de los requisitos perentorios establecidos en los Términos de Referencia de la citada licitación, parte integrante de las Bases Administrativas.

d. Por haber infringido el principio de probidad administrativa contemplado en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que supone una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función desempeñada, lo que se manifiesta en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Rechaza recurso de reposición que indica.

2) Rechazase el Recurso de apelación interpuesto en subsidio a la reposición por la funcionaria doña **Patricia María Jorquera Ibáñez,** cédula de identidad N° 06.983.256-3, profesional grado 9° EUR, en contra la Resolución Exenta N° 2416 de fecha 01 de abril de 2010, en razón de que no procede recurso de apelación o jerárquico contra un acto dictado por un jefe superior de un servicio descentralizado, puesto que, para que proceda dicho recurso, se requiere que exista un superior jerárquico y la jefatura de un servicio público descentralizado, sin perjuicio de estar sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República, carece de superior jerárquico, por no existir a su respecto vínculo de subordinación o dependencia jerárquica, elemento caracterizador de los servicios públicos centralizados. Así las cosas, no se configura el supuesto necesario para la procedencia de apelaciones. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa

3) El Ministro de Fe de este Servicio procederá a notificar la presente Resolución a la funcionaria antes indicada.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ANDRES SILVA GALVEZ
ABOGADO
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

SERVIU METROPOLITANO SUBDIRECTORA JURIDICA

AAM. AGA. AAM. 28-04-10

TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Fiscalización y Control
- Contraloría Interna
- Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Secretaría General Ministro de Fé.
- Sra. Patricia María Jorquera Ibáñez. Subdirección de Pavimentación.

CESAR BELAUNDE KOCK
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE

VISTA DEL FISCAL

Fojas 212
doscientos doce

Santiago, 12 de marzo de 2009.

Vistos:

a) Lo dispuesto por la resolución Nº 7909, de fecha 01 de diciembre del año 2008, del Sr. Director que me nombra fiscal instructor, que rola a fojas 151, la notificación de la misma de fecha 22 de enero del 2009, y la aceptación del cargo, según consta de resolución de fecha 01 de febrero del año 2009, de fs. 152.

b) Ord. Nº 03 de fecha 08 de septiembre del año 2008, de la Sra. Fiscal doña Silvia Pfeifer Egli al Sr. Director, enviando el sumario [redacted] administrativo ordenado instruir mediante resolución Nº 6807 de diciembre del año 2006, ya terminado.

c) La nota del Sr. Director, al pie del oficio citado precedentemente, que manifiesta a la Srta. Subdirectora Jurídica no estar de acuerdo con imponer la obligación de asistir a un curso a doña Patricia Jorquera Ibáñez, y consultando la posibilidad de imponerle otra sanción.

d) La declaración de doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fojas 82, de fecha 28 de mayo del año 2007, en la que señaló ser la administradora del Parque La Feria, y que le correspondió a ella decidir la adjudicación de la licitación sobre reparación de la techumbre de la casona del Parque, y en la que señala que la adjudicataria no había concurrido a la visita a terreno establecida en las bases como obligatoria.

e) La declaración de doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fojas 167, de fecha 18 de noviembre del año 2009, en la que señala haber sido la administradora del Parque La Feria, y que actualmente se desempeña como funcionaria dependiente de la unidad de revisión e inspección de proyectos de la Subdirección de Pavimentación.

f) Copia del formulario Nº 2, suscrito por doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fojas 27, que dispone adjudicar a doña Estefanía Villablanca, con fecha 14 de noviembre del año 2006, el cual contiene un cuadro comparativo de ofertas, en la que figura la que resultó adjudicada por la cantidad total de $500.080.-

g) Copia de la Orden de compra 48-1945-SE06, de fs. 55, suscrita por don Juan Morales Zamora, Jefe de la Sección de Abastecimiento y por don Nelson Segovia Núñez, Jefe del Depto. De Servicios Generales, a solicitud del Depto. Administrativo, cuyo contacto sería la Sra. Patricia Jorquera.

h) Mail de fecha 22 de noviembre del año 2006, de fs. 57, de doña Patricia Jorquera Ibáñez a don Jorge Villablanca Urra, en donde solicita emitir la orden de compra, el cual incluye mail de consulta de la Sra. Patricia Jorquera Ibáñez a doña Jimena Moreno Hernández, de fecha 20 de noviembre del año 2006, en la que indica la existencia de un error en la cotización, producto de la falta de la visita a terreno, establecida como obligatoria en las bases, consultando por la disponibilidad presupuestaria para aumentar el valor del contrato de $500.080.- a $1.000.000.-

i) Documentos acompañados por doña Patricia Jorquera Ibáñez, de fs.93 a 104.

j) Los términos de referencia subidos al portal de Chilecompra, de la adquisición Nº 48-540-CO06, de fs. 63 a 66, constando a fs. 64, la visita en terreno, establecida como obligatoria para ofertar, y que establece como contacto de la misma a doña Patricia Jorquera Ibáñez.

k) Los términos de referencia de fs. 23 a 71, elaborados y suscritos por doña Patricia Jorquera Ibáñez con fecha 29 de octubre del año 2006, en donde consta la obligatoriedad de la visita a terreno del lugar a reparar, y en donde no se

establece la posibilidad de modificar el precio del contrato, sino que, al contrario, en el punto 11 se establece que "*Serviu Metropolitano, bajo ningún término pagará... cualquier otra partida adicional.*"

l) Mail enviado por doña Patricia Jorquera Ibáñez, a doña Romina Ortega Soto, de fs. 129, en el cual solicita emisión de una segunda orden de compra, respecto de la adquisición que se investiga, por la cantidad de $555.467.- en favor de la adjudicataria doña Estefanía Villablanca, el cual contiene mail de la misma remitente, a doña Jimena Moreno Hernández, de fecha 20 de noviembre del año 2006, exponiendo que a su juicio procedería aceptar un cambio de cotización, en consideración a que habría un error de la oferta de la adjudicataria producto de que ésta no habría realizado la visita previa a terreno, y que esta "*nueva oferta*", por una mayor cuantía "*sigue siendo la más barata*", como si dicha circunstancia no perjudicara el tratamiento igualitario que debió dar la inculpada a todos los oferentes, con arreglo a las bases. Al efecto, consta del mismo mail, la respuesta, en la que se le señaló que no había problemas presupuestarios, pero que se desconocía como se regularizaba ese tema, procediendo la inculpada, no obstante ese hecho, a requerir una segunda orden de compra.

m) La vista del fiscal de fecha 29 de agosto del año 2008, de fs. 147, que establece, en la que se evidencia negligencia y falta de acuciosidad de doña Patricia Jorquera Ibáñez en el modo en que condujo la licitación y contratación de la reparación de la techumbre de la casona del Parque La Feria, y se propuso capacitar a la referida funcionaria en materia de adquisiciones.

n) La declaración de don Nelson María Segovia Núñez, de fecha 19 de noviembre del año 2009, de fs. 170, la declaración de doña María Teresa Ortega Guzmán, de fecha 01 de febrero del año 2010, de fs. 187, la declaración de doña Nelly Benavides Castillo, de fecha 02 de febrero del año 2010, de fs. 188, y la declaración de doña María Angélica Malhue Guiñez, de fecha 03 de febrero del año 2010.

o) Las copias de las órdenes de compras digitales aportadas por el portal de Chilecompra con fecha 21 de enero del año 2010, de fs. 178 a 181.

p) El perfil de cargo de la Administradora del Parque La Feria, aportado por el Depto. Administrativo de fs. 191 a 193.

q) La resolución que declara cerrada la investigación, y la que formula cargos en contra de doña Patricia María Jorquera Ibáñez, ambas de fecha10 de febrero de 2010 y fs. 195.

r) La notificación de los cargos formulados, con fecha 02 de marzo de 2010, de fs. 198.

s) La presentación de doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fecha 08 de marzo del año 2010, en la cual solicita la nulidad de los cargos formulados, la nulidad de la notificación y formula descargos.

t) La resolución de fecha 08 de marzo del año 2010, de fs. 210, que desestima la nulidad de los cargos formulados y la nulidad de la notificación, y que tiene por formulados los descargos.

Considerando:

a) Que este fiscal, atiende lo expuesto en la nota del Sr. Director, que manifiesta a la Srta. Subdirectora Jurídica no estar de acuerdo con imponer la obligación de asistir a un curso a doña Patricia Jorquera Ibáñez, y consultando la posibilidad de imponerle otra sanción, toda vez que se hace necesario investigar si el actuar de dicha funcionaria se habría ajustado o no a los procedimientos legales y reglamentarios respecto de la contratación que se investigó.

b) La declaración de doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fojas 82, de fecha 28 de mayo del año 2007, en la que señala haber sido la administradora del

214
dosciento catorce

Parque La Feria, y que en su calidad de tal, le correspondió decidir la adjudicación de la licitación sobre reparación de la techumbre de la casona del Parque, y en consecuencia se encuentra **confesa** de haberla adjudicado a una persona que no concurrió a la visita a terreno establecida en las bases como obligatoria, hecho que es confirmado por la copia del acta de visita del 4 de noviembre del año 2006, suscrita sólo por los oferentes que habrían concurrido, de fs. 89.

c) También consta de la misma declaración que, cuando la Sra. Patricia Jorquera se percató el día 27 de noviembre del año 2006 del parentesco, entre el funcionario del Serviu y la adjudicataria, habría solicitado vía e-mail de fecha 28 del mismo mes y año, a don Hernán Nuñez detener el pago, funcionario que, por cierto, no tiene injerencia en materia de pagos. Mail que la declarante menciona, pero que no acompaña. Esta declaración no se condice con mail de fecha 14 de diciembre de 2006 y los mails que se incluyen en esa cadena, acompañados por la propia declarante, de fs. 99 y siguientes, en los que la inculpada insiste en consultar, con diversos funcionarios por el pago de los servicios ofertados, y si debía autorizar el pago del mayor valor que ella misma justificó. En estas circunstancias, la inculpada insiste en consultar por el pago, no obstante que ella misma señala, en mail de fecha 13 de diciembre del mismo año, incluido en la cadena anteriormente referida, que las obras aún no se encontraban terminadas, y pese haberle señalado su jefatura que el pago es resorte de otra Unidad del Servicio.

d) Adicionalmente, mediante mail de fecha 28 de noviembre del año 2006, fs. 129, en el cual doña Patricia Jorquera señala textualmente que "*Dado el error del contratista en la valoración de los trabajos a ejecutar en la reparación de la techumbre de la Casona, procederé a solicitar la 2º orden de compra; esta es por un monto de $555.467. Solicita su VºBº para proceder.*", mail que evidencia que la Sra. Patricia Jorquera Ibáñez faltó a la veracidad en su declaración de fecha 28 de mayo del año 2007, al haber señalado que con esa misma fecha habría solicitado detener el pago. Así las cosas, se encuentra acreditado que quien solicitó al Depto. de Servicios Generales se emitieran las ordenes de compra investigadas fue el Depto. Administrativo, a través de la Sra. Patricia Jorquera Ibáñez, según consta de los documentos de fs. 128, 180 y 181, declaraciones de doña María Teresa Ortega Guzmán, de fs. 187, quien señala según relato textual que "*En esa época era responsabilidad del requirente poner las bases de lo que se quería contratar y definir los parámetros, ver la conveniencia los productos o servicios ofertados, y en definitiva determinar prestaba el servicio, basado en la conveniencia institucional, por regla general, el más barato.*", de doña Nelly Benavides Castillo, quien expone: "... *ella* (Patricia Jorquera Ibáñez) *era la encargada y administradora de uno de los dos centros recreacionales, ella concretamente del Parque La Feria. Cuando yo llegué ella ya estaba ahí, antes de eso ella se relacionaba con doña Ana Parra, y cuando llegué yo, recibí un informe de esa situación, dentro de lo cual hice ajustes para entregarle más autonomía a Patricia, en consideración a que ella era profesional, ingeniera agrónoma de muchos años de servicio en el Sector.... Yo aprobaba el plan de compra o mantención y ella como administradora procedía a confeccionar las bases y hacer las gestiones con la sección de abastecimiento..*"; y declaración de doña María Angélica Malhue, de fs. 189, quien indica "*yo sólo debía verificar que la orden de compra que nos enviaba la Sección de Abastecimiento estuviera completa y gestionar, a través del portal, que ésta fuera enviada al proveedor para su aceptación. La Sección de Abastecimiento, por su parte, gestionaba la emisión de la orden de compra a solicitud del Jefe del Departamento de Servicios Generales, previa solicitud de la unidad requirente, que en este caso era el Parque La Feria*".

e) Todo lo anterior es confirmado por la misma inculpada en su declaración de 167, de fecha 18 de noviembre del año 2009, en la que señala haber sido la

administradora del Parque La Feria, que la contratista le informó a ella de un mayor valor de las obras, y que todo estaría respaldado por correos, y textualmente indica que "*no se me aguantó pagarle la otra parte*" del precio al proveedor, evidenciando que intento pagar, incluso, el mayor valor del contrato.

f) Consta de la Copia del formulario Nº 2, suscrito por doña Patricia María Jorquera Ibáñez, de fojas 27, que la licitación resultó adjudicada por la cantidad total de $500.080.-. y que mediante mail de fs. 131, doña Patricia Jorquera señala que el valor del trabajo a realizar es de $1.000.000.-, y que esta "*...nueva oferta...*" "*...sigue siendo la más barata...*", consultando si "*...Finanzas tendría alguna objeción con este proceder, sino para decirle al equipo de Chilecompra que proceda y regularice este cambio.*" anunciando con este documento que la inculpada dispondría que el equipo de Chilecompras procediera a regularizar un cambio de precio que, a cotrario sensu, era irregular.

g) No hubo perjuicio económico para el Serviu Metropolitano, por cuanto consta de las órdenes de pago electrónicas de fs. 181 y 182, que una de éstas se encuentra cancelada, es decir anulada.

h) Respecto de los descargos formulados por la inculpada a fs. 202, ésta señala que:

i) En cuanto a haber adjudicado una licitación a un oferente que no concurrió a la visita a terreno establecida como obligatoria, ella no sería responsable del incumplimiento de la obligación que ella misma incluyó en las bases, de visitar obligatoriamente la obra en terreno, por cuanto, ella habría adjudicado en base a un cuadro comparativo de ofertas, que se le entregó para ese fin, y en el cual no habría participado en su confección, debiendo rechazarse tal argumentación, por cuanto dicho cuadro lo prepara automáticamente el Portal de Chilecompra con ocasión de la apertura electrónica, y consiste en una mera herramienta para facilitar la evaluación de las ofertas, permaneciendo la responsabilidad administrativa en el evaluador de las ofertas, en este caso, la inculpada.

ii) Respecto del hecho de no respetar el valor ofertado por quien resultó seleccionado para adjudicarse la licitación, la inculpada aduce no haber contado con las capacitaciones y competencias pertinentes, de acuerdo al perfil de cargo que se habría elaborado para el administrador del Parque La Feria, y que tampoco había recibido capacitaciones en la materia, responsabilizando de su desafortunada decisión de aumentar el valor de la licitación a su ignorancia, a doña Jimena Moreno Hernández y a doña María Angélica Malhue. Sin embargo, consta de los mails enviados por la primera, que su opinión se limitó al señalarle a la inculpada que, aumentar el valor del contrato era "presupuestariamente" posible, y por su parte, la Srta. Malhue sostiene en sus mails y declaraciones que, en el portal de Chilecompra, el tipo de licitación permite emitir más de una orden de compra, ambas, en el marco de su quehacer técnico, permaneciendo la responsabilidad administrativa respecto de la calificación de la licitud del hecho de aumentar el valor del contrato en la persona que solicitó la contratación, preparó las bases, decidió sobre la adjudicación, y debió recibir las obras, es decir, en la misma inculpada.

i) Procede considerar como atenuantes del actuar de la inculpada su falta de preparación, y que en la actualidad no se desempeña en el cargo de administradora del Parque La Feria, razón por la cual, no se producen conflictos entre los actos que se le reprochan y el cargo que desempeña actualmente.

Resuelvo:

Proponer a Sr. Director del Serviu Metropolitano declarar que:

a) La funcionaria doña Patricia María Jorquera Ibáñez, RUT 6.983.256-3, es culpable del cargo de Negligencia inexcusable en el cumplimiento del deber de cumplir con el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, infringiendo lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 del D.F.L. Nº 29 del año 2004 (fija texto refundido del Estatuto Administrativo), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L. Nº 1 del año 2000(fija texto de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado), en virtud de los siguientes hechos: a) Haber adjudicado una licitación a un oferente que no concurrió a la visita a terreno, establecida en las bases como obligatoria, y b) no respetar el valor ofertado por quien resultó seleccionado para adjudicarse la licitación, en ambos casos, respecto de la reparación de la techumbre de la casona del Parque La Feria, que estaba bajo su administración, perjudicando el tratamiento igualitario entre oferentes, por cuanto su actuar no respetó el tratamiento igualitario que debe dar a los participantes de la licitación con arreglo a las bases, exponiendo al Servicio a reclamos por parte de otros oferentes que pudieren haberse visto afectados, como también a un eventual pago de un valor mayor del precio ofertado al intentar aumentar indebidamente el precio del contrato, y se propone al Sr. Director se le sancione de conformidad a lo dispuesto por la letra a) del artículo Nº 121 del D.F.L. Nº 29 del año 2004 (fija texto refundido del Estatuto Administrativo), esto es, con una censura, y

b) Se declara el presente sumario administrativo se encuentra terminado.

SILVIA PFEIFER EGLI
ACTUARIA

IGNACIO VARGAS PINEDO
FISCAL INSTRUCTOR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Dictado por Ignacio Vargas Pinedo. Fiscal Instructor.

GOBIERNO DE
CHILE

SERVIU METROPOLITANO
SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

COMPLEMENTA VISTA DEL FISCAL

Fojas 218
doscientos dieciocho

Santiago, 24 de marzo de 2010.

Vistos:

a) El Ord. Nº 270, del Sr. Director de fecha 24 de marzo del año 2010, que solicita complementar la vista del Fiscal y revisar la correcta foliación del expediente, de fojas 218,

b) Que se ha constatado que efectivamente, existe un error de foliación en el expediente, al pasar de la foja 193 a la 195,

c) La vista del Fiscal realizada por la abogado doña Silvia Pfeifer Egli, de fecha 29 de agosto del año 2008, de fs. 147, y

d) Que la vista de este Fiscal de fojas 212, que señala como fecha de su dictación, 12 de marzo del año 2009.

Considerando:

a) Que este Fiscal, atiende lo expuesto en el Ord. del Sr. Director, referido en el visto a), que manifiesta la necesidad de complementar la vista del Fiscal de fojas 212, al tenor de lo propuesto en la vista de la Sra. Fiscal, doña Silvia Pfeifer Egli, de fs. 147, con fecha 29 de agosto del año 2008, en la cual se propone sancionar con medida disciplinaria de censura a don Jorge Francisco Villablanca Urra, por no velar por el estricto cumplimiento del principio de probidad administrativa,

b) La necesidad de corregir la foliación del expediente en consideración a que no existe la foja 194, y el error manifiesto en la fecha de la vista del Fiscal de fs. 212, hechos que consisten en simples errores formales y de transcripción, y que en ningún caso importan la existencia de vicios que ameriten la necesidad de anular, retrotraer o dejar sin efecto la presente investigación, por cuanto no afectan ni perjudican de modo alguno el fondo de la investigación, ni el ejercicio de los derechos de los inculpados, ni tampoco cambian la opinión y conclusión de este fiscal,

Resuelvo:

Proponer a Sr. Director del Serviu Metropolitano lo siguiente:

a) Se tenga por complementada la parte resolutiva de la vista del Fiscal de fs. 212, en el sentido de que se mantenga la medida disciplinaria de censura propuesta en contra de don Jorge Francisco Villablanca Urra, según el criterio de la Fiscal sumariante, doña Silvia Pfeifer Egli, indicada en su vista del Fiscal de fojas 147, en el resuelvo a), en virtud de los mismos fundamentos de hecho y de derecho que se expresaron en su oportunidad, y

b) Se tenga por corregida la foliación de las fojas del expediente, declarandose nulo el número de foja 194 y conservándose, en consecuencia, la foliación actual todas las piezas del expediente, y se rectifica la fecha de la vista del fiscal de fojas 212, en el sentido de que su fecha correcta es "*12 de marzo de 2010*" y no "*12 de marzo de 2009*", como por un error de transcripción se señaló en ese documento, y

c) Declarar que el presente sumario administrativo se encuentra terminado.

SILVIA PFEIFER EGLI
ACTUARIA

IGNACIO VARGAS PINEDO
FISCAL INSTRUCTOR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Dictado por Ignacio Vargas Pinedo. Fiscal Instructor.